

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0271/2023

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH



Mexicali, Baja California, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0271/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021163223000032**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diez de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintidós de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día tres de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0271/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el dos de junio de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha trece de junio de dos mil veintitrés.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- [...]1. Si FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 2. Fecha de ingreso de FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ al Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 3. Indicar a que área está adscrito FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 4. Indicar quien es el jefe inmediato de FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ en Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 5. Indicar si FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ cuenta con subordinados a su cargo en el Colegio de bachilleres de Baja California*
- 6. Mostrar los movimientos de personal que ha tenido FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del Colegio de Baja California*
- 7. Indicar el puesto que ocupa FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ en el Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 8. Señalar si FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ checa su hora de entrada y salida en Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 9. En caso de que FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ cheque su hora de entrada y salida a jornada de trabajo en Colegio de Bachilleres de Baja California hacer entrega del registro de checadas*
- 10. En caso de que FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ no cheque su hora de entrada y salida a Colegio de Bachilleres de Baja California, mostrar el documento que justifique el motivo y fundamento legal para no checar.*
- 11. En caso de que FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ no cuente con registro de checada de entrada y salida a su jornada en Colegio de Bachilleres de Baja California mostrar el mecanismo por el cual se leva su control de asistencia*
- 12. Salario que percibe FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ en Colegio de Bachilleres de Baja California*
- 13. Si FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ cuenta con compensación asignada*
- 14. En caso de que FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*
- 15. En caso de que FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ cuente con compensación mostrar la justificación.*
- 16. En caso de que FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ*

cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.

17. En caso de que FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada

18. Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ

19. Indique el lugar en que se puede encontrar físicamente FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ realizando su trabajo

20. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ dentro del Colegio de Bachilleres de Baja California

21. Indique las funciones de FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ en el Colegio de Bachilleres de Baja California

22. Mostrar documento probatorio de estudios técnicos o profesionales FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ

23. Señalar el proceso de selección de FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ para su contratación en el Colegio de Bachilleres de Baja California

24. Presentar evidencia del mecanismo de selección de FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ como empleado del Colegio de Bachilleres de Baja California

25. Anexar el curriculum vitae de FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ

26. Indicar si el área a que está adscrito FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ depende de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California

27. Señalar el nombre del titular de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California

28. Indicar si FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ tiene parientes directos consanguíneos o políticos dentro del Colegio de Bachilleres de Baja California

29. En caso de que FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUIZ cuente con parientes directos consanguíneos o políticos dentro del Colegio de Bachilleres de Baja California indicar el nombre [...]” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]



DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
SECCIÓN Departamento de Personal
NÚMERO DE OFICIO 348/2023
EXPEDIENTE

"2023. Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Mexicali, Baja California, 23 de febrero de 2023

C. VERÓNICA GÓMEZ CORONADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECEBIDO
10 MAR 2023
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPTO. DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA
Firma: [Firma] Hora: 17:00pm

Por este medio y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con Folio: 021163223000032, recibida por este Sujeto Obligado, es de comunicarle a Usted que:

1.- El **C. FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUÍZ** fue empleado sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Estado de Baja California, y causo baja el día 23 de enero del año en curso.

La información del **C. FRANCISCO JAVIER NAVARRETE RUÍZ** puede consultarla en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

No omito mencionar, que la información pública de ocio se actualizada trimestralmente.

Sin otro particular, por el momento.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ATENTAMENTE DESPACHADO
"POR UNA FORMACIÓN INTEGRAL"
85220 10 MAR 2023
DESPACHADO
EDUARDO PARRA RIVERA DEPTO. DE PERSONAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado al otorgar **contestación** del presente recurso de revisión manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

2023. "Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California

SECCIÓN DIRECCIÓN GENERAL

NUMERO DE OFICIO 470/2023-1

EXPEDIENTE RR/271/2023

2.- Una vez recibida la solicitud de información, se turnó al Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, brindando respuesta a lo solicitado a través del oficio 348/2023 de fecha 10 de marzo del 2023.

3.- Que en fecha 02 de junio del 2023, se tuvo conocimiento la admisión del recurso de revisión RR/271/2023, relativo a la "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA" en el cual manifiesta como agravio:

"El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia"

Sin embargo, de la lectura al agravio se observa que el recurrente en su recurso No señala el **LAS RAZONES Ó MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** por las que considera la respuesta otorgada por este sujeto obligado incompleta, requisito previsto para la admisión del presente recurso de en el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice:

Artículo 137.- El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto, o por medios electrónicos. El recurso deberá contener lo siguiente:

- I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V.- El acto que se recurre;*
- VI.- Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de no respuesta de la solicitud.*

Atendiendo a lo anterior es preciso señalar que si bien es cierto, los artículos 139 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 del Reglamento De La Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Para El Estado De Baja California, prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, también lo es que este se deberá realizar sin cambiar los hechos expuestos y buscando que las partes presenten los argumentos que funden y motiven sus pretensiones y al no realizar manifestación alguna, deja en estado de indefensión a este sujeto obligado e imposibilitándolo para señalar los motivos y fundamentos respecto del acto materia del presente recurso, así como también anexar las constancias que así lo justifiquen.

2023. "Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California

SECCIÓN DIRECCIÓN GENERAL

NUMERO DE OFICIO 470/2023-1

EXPEDIENTE RR/271/2023

El recurrente en sus agravios se limita a citar al artículo 136 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sobre el cual es procedente el Recurso de Revisión y no así las razones por las que considera le fue violentado su derecho de acceso a la información pública y por lo cual presenta el recurso de revisión. Los cuales no fueron violentados por este sujeto obligado, toda vez que se dio respuesta a lo solicitado.

Atendiendo al artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria en el presente recurso que a la letra dice:

ARTÍCULO 2.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título a causa de la acción.

Ahora bien, de las actuaciones del presente recurso, se aprecia que el solicitante no manifiesta agravios tendientes para controvertir la respuesta del sujeto obligado, sino que pretende que este órgano garante, lo supla en su pretensión que exige a este Sujeto Obligado ante el medio de defensa presentado.

[...]




Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Como punto de partida, resulta relevante para esta ponencia instructora el iniciar con el análisis al contenido de lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **021163223000032**, de la cual planteó diversos cuestionamientos respecto a una persona identificada como trabajadora del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado a través de su Departamento de Personal, informó que la persona en mención en la solicitud fue empleada sindicalizada y que en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés rescindió la relación de trabajo. En lo que respecta a los planteamientos subsecuentes informó que dichos datos se encontrarían disponibles ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y siguiendo los pasos enlistados a continuación:

1. **Dar clic en Información Pública**
2. **Seleccionar Estado: Baja California**
3. **Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California**
4. **Dar clic en opción de Sueldos**
5. **Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023**
6. **Dar clic en opción de Sueldos**
7. **Dar clic en remuneración Bruta y Neta**
8. **Dar clic en trimestre a revisar**

En relación con lo anterior, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se logra obtener información concerniente al área de adscripción, el puesto, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona de interés en la solicitud, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.

  **Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza** 

 DETALLE



Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleada (o)
Clave o nivel del puesto	367
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	AUX ADMVO ESP MINIMO
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	AUX ADMVO ESP MINIMO
Área de adscripción	PLANTEL MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
Nombre (s)	FRANCISCO JAVIER
Primer apellido	NAVARRETE
Segundo apellido	RUIZ
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	9739.46
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	Pesos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	8172.96
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de	Ver detalle

En vía de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta impugnada y reiteró los términos del mismo.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En relatadas condiciones, conviene verificar si el sujeto obligado observó el procedimiento de búsqueda de lo requerido, el cual, de conformidad con los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, contempla lo siguiente:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 124.- **Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información** o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De conformidad con los preceptos transcritos, se concluye:

1. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
2. Los sujetos obligados tienen que otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Así, la garantía del derecho de acceso a la información implica que los sujetos obligados tienen que brindar acceso a la información que se encuentre en sus archivos, carga para la cual deberán realizar su búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes para ello.

En el caso concreto, de conformidad con el **Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres de Baja California**, para el cumplimiento de sus objetivos, el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destaca el **Departamento de Personal** que se encarga de diseñar, implementar y ejecutar procesos relacionados con la administración de personal así como de Tramitar las

contrataciones de acuerdo a lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo y las necesidades administrativas y profesionales del Colegio

Del análisis normativo efectuado, este Instituto advirtió que el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer de lo requerido, de manera que, atendió lo señalado por el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Adicionalmente, el artículo 123 de la referida Ley de la materia, establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En este sentido, es posible observar que el derecho de acceso a la información está sujeto al principio de documentación; es decir, comprende el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o, en general, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

De esta forma, el derecho de acceso a la información implica el requerimiento de documentos que obren en los archivos del sujeto obligado, por lo que las respuestas que otorguen deberán corresponder a expresiones documentales que contengan la información referida en las solicitudes y que obren en sus archivos, o bien, a señalar la forma en que lo requerido puede obtenerse de fuentes de acceso público, en caso de que la información ya se encuentre disponible al público en general.

De lo anterior, este Órgano Garante observa que en el vínculo electrónico que conduciría a la Plataforma Nacional de Transparencia no es posible la obtención de la totalidad de la información requerida en la solicitud, que si bien, en fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés la persona en mención causó baja laboral, el sujeto obligado resguarda la información generada durante la relación de trabajo.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto

administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que **cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que debe hacerse de manera clara precisa y en términos de fácil comprensión, durante la sustanciación de los recursos de revisión.** A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que exhiba la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, correspondiente a los planteamientos del 4 al 6 y del 8 al 29.

29Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción

II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que exhiba la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública, correspondiente a los planteamientos del 4 al 6 y del 8 al 29.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA